

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el incremento de la jornada laboral

Referencia : Oficio N° D000027-2021-SENAMHI-ORH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia el Director de la oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es viable efectuar variaciones a los contratos de servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de un personal observador sin que se afecten las condiciones sustanciales de trabajo contenidas en él como la jornada establecida para la toma de datos?
- b) Considerando que los contratos de servicios personales son suscritos por el servidor observador y el SENAMHI por 12 meses, dentro de un determinado año fiscal; ¿es factible que se modifique el contrato suscrito desde el 01 de enero de 2021 con una Adenda en la cual se establezca la prestación de servicios será en más de una estación meteorológica y/o hidrológica, lo cual implicaría más horas efectivas de trabajo y en un lugar distinto de la prestación?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el incremento de la jornada de trabajo

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 510-2017-SERVIR/GPGSC](#), en cuyos numerales 2.15 al 2.19 se señaló lo siguiente:

"2.15 (...) la jornada de trabajo se encuentra sujeta a un límite máximo, por lo que, si dicha jornada es inferior al mencionado límite, en principio el empleador podría ampliar la misma, sin excederse del referido límite, salvo que por decisión legal o convenio colectivo se haya establecido lo contrario.

2.16 En este punto es preciso indicar que el incremento de la jornada laboral aun cuando tiene efectos en la remuneración mensual (pues el incremento de la jornada de trabajo tiene como correlato el pago de horas adicionales), ello no implica que el valor de la hora de trabajo se habría incrementado, por lo que en principio no calificaría como un aumento de sueldo.

No obstante lo expuesto, en el Estado no se puede obviar los límites presupuestales que con carácter obligatorio rigen para todo el Estado.

2.17 En efecto, el artículo 6º de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, dispone:

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

2.18 En este sentido, debe precisarse que en el Estado la ampliación de la jornada ordinaria de trabajo, aun cuando no implique un incremento del valor de la hora de trabajo, resultaría ilegal, por generar un incremento de las remuneraciones mensuales lo que, bajo "cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento" se encuentra prohibido por la normativa presupuestal.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.19 Asimismo, también resulta contrario a Ley incrementar unilateralmente la jornada de trabajo sin que ello implique un incremento de la remuneración mensual, toda vez que en esos casos, lo que estaría ocurriendo es la disminución unilateral del valor de la hora de trabajo."

2.5 De igual manera, actualmente, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 6º, prohíbe el incremento de remuneraciones y la aprobación de bonificaciones u otros beneficios en el sector público, lo cual es aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno.

2.6 En consecuencia, el incremento de la jornada de trabajo dentro de los límites legales tiene como consecuencia el incremento de la remuneración mensual por el tiempo adicional, situación que se encuentra prohibido en las últimas leyes de presupuesto. Asimismo, no es posible la disminución unilateral del valor de la hora de trabajo.

III. Conclusión

De acuerdo a lo señalado en el [Informe Técnico N° 510-2017-SERVIR/GPGSC](#), el incremento de la jornada de trabajo dentro de los límites legales tiene como consecuencia el incremento de la remuneración mensual por el tiempo adicional, situación que se encuentra prohibido en las últimas leyes de presupuesto. Asimismo, no es posible la disminución unilateral del valor de la hora de trabajo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2E1XQTN